

# NOS DON PHELIPE DE LOS TUEROS, Y HUERTA, POR LA GRACIA DE DIOS,

Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE GRANADA, DEL GONSEJO de su Magestad, &c.

A Todos los Fieles Christianos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta dicha Ciudad, y Arzobispado, de qualquier estado, Dignidad, calidad, y condicion, que sean, salud en N. Señor Jesu Christo, que es la verdadera. Hazemos saber, que Nuestro Santissimo Padre, y Señor benedicto XIV. que felizmente gobierna la Santa Iglesia Catholica, considerando la grande importancia de la Oracion, y que es el medio mas vtil, y an necesario para alcanzar de Dios el desfierra de la ignorancia tan perjudicial à las Almas, y conseguir la verdadera luz, que necesitan para el camino, solitud, y logro de su salvacion, como al contrario, que la falta de Oracion es causa, y motivo de los daños lamentables, que por no meditar cada vno en su corazon, padece, y puede padecer el Pueblo Christiano, por lo que se ha de amonestar siempre, y en toda ocaion, y lugar à todos, y à cada vno de los Fieles, con oportunos, y saludables documentos la referida importancia del continuo exercicio de la Oracion, y lo mucho, que conviene no desistir jamás de ella. Por lo qual en conformidad del religioso exemplo de sus Predecesores, que para excitar mas bien à los Fieles, à que se dedicassen a la Oracion Mental, ò Vocal, concedieron Indulgencias varias con remision de culpas, y relaxacion de Penitencias impuestas, à los que assi orassen cada dia, por algun espacio de tiempo: deseando imitarlos, y seguirlos en este loable zelo, Nos dirige su Santidad sus Apostolicas Letras, su data en Roma à 16. de Diziembre del año pasado de 1746: Que empiezan *Quemadmodum*: por mano del Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Nuncio Apostolico en estos Reynos de España: por las quales, no solamente confirma su Santidad todas las mencionadas Gracias, è Indulgencias (con tal, que nunca ayan sido revocadas) en la misma forma, y modo, que estaban concedidas por sus Predecesores, sino que tambien, siendo necesario, las concede de nuevo; y dispensa otras mas su Santidad perpetuamente, en especial à los que se aplicaren, y emplearen en la Oracion Mental, ò Meditacion, en la forma siguiente.

Primeramente concede su Santidad, à todos, y à cada vno de los que en las Iglesias, ò en otra qualquiera parte, y lugar enseñaren general, ò privativamente à orar, y meditar à qualesquiera Personas que lo ignoraren, de qualquiera suerte, que lo executaren, y à los que à esta instruccion, y enseñanza asistieren, por cada vez, que vnos, y otros lo hizieren, siete años, y otras tantas quarentenas de perdon de las penitencias, que por qualquiera causa debiessem satisfacer; con tal, que verdaderamente contritos, recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia.

Lo segundo: à los mismos, que frequentemente continuaren en este piadoso exercicio, assi à los que enseñaren, como à los que fueren enseñados, concede su Santidad, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados vna vez cada mes, al arbitrio, y commodidad de cada vno, y con facultad de poder aplicarla por las Benditas Animas del Purgatorio, y con la misma condicion, de que verdaderamente contritos, reciban la Sagrada Comunion, y rueguen à Dios por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de la Santa Iglesia Catholica.

Lo tercero: à los que se exercitaren todo vn mes diariamente por dos quartos de hora continuados, ò vno à lo menos, en la Oracion Mental, aviendo confessado, y comulgado, pidiendo à Dios igualmente por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de nuestra Santa Fè Catholica: concede su Santidad asimismo Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus Pecados, vna vez cada mes, al arbitrio, y eleccion de cada vno, y tambien con facultad de poder aplicarla por las Animas Benditas del Purgatorio.

Vltimamente, aunque es assi, que conforme al Santo Evangelio, conviene, que para diferenciarnos de los hypocritas, los quales obran solamente para ser vistos, tengamos la Oracion en nuestra soledad, y retiro, y entrando en nuestro aposento, cerremos las puertas, y levantemos à Dios nuestro espíritu à solas; sin embargo, amonestando tambien el mismo Señor, que à los que se congregan, y vnen en su alabanza, los assiste, protege, y defiende con su presencia; y San Juan Chrystostomo enseña, que la Oracion en Comunidad, además de fomentar mas la vnion, amor, y concordia de vnos Fieles con otros, haze con esta concurrencia, que sea la de los tibios fervorosa, y fuerte, supliendose vnos à otros: tiene su Santidad por muy vtil, è importante, que en todas, y en cada vna de las Diocesis, se establezca, y acostumbre, aviendo oportunidad para ello, que precediendo especial toque de Campana, se junten los Fieles à orar todos los dias en las Iglesias, si la muchedumbre del Pueblo lo permite sin confusion alguna, ò desorden, y que los hombres, y mugeres puedan estar separados commodamente; y los que no pudieren concurrir à las Iglesias, tengan la Oracion en sus proprias Casas los Padres, y los Amos con sus Familias, congregados ante vna Sta. Imagen, en la hora, que les parezca mas conveniente, como sabe su Santidad se practica en algunas partes: encargandonos estrechamente, y exhortandonos de parte de Dios, lo mandamos assi executar en este nuestro Arzobispado: en cuyo tan debido cumplimiento, exhortando, como exhortamos con el mas vivo encarecimiento à todos nuestros Subditos, à que oyendo con la debida atencion los piadosos silvos, y voces referidas del Pastor Universal de la Iglesia Catholica, con que les llama, y excita à lo que tanto les importa para el bien de sus Almas: Mandamos à todos los Curas de esta Ciudad, y Arzobispado, que convocando cada vno à sus Feligreses con toque determinado de Campana, en los dias, y horas, que segun su prudencia, tengan por oportunas, y convenientes, instruyan, y enseñen por sí, ò por otros Sugetos Sabios, à los que concurrieren à la Iglesia, en la Oracion Mental, y en el methodo, y aprobado modo de tenerla; y juntamente los fervorizen à su exercicio, y frecuencia, proponiendoles su necesidad, è importancia, y explicandoles el copioso Theforo de Indulgencias, que liberalmente les dispensa, y concede su Santidad, procurando inflamarlos, y persuadirlos à que se apliquen, con la piedad, y reverencia debida, à conseguir las; y juntamente, no aviendo inconveniente alguno, dispondrán, y harán dichos Curas, que la expressada Oracion Mental se tenga en la misma Iglesia, como vò referido: Sobre que zelarán nuestros Vicarios, y Nos darán aviso de lo que necesitare remedio, para proveer lo que convenga. Y para que llegue à noticia de todos, mandamos despachar, y despachamos la presente Carta de Edicto, para que se publique en todas las Iglesias de esta dicha Ciudad, y Arzobispado, leyendole, segun estillo, en cada vna al tiempo del Ofertorio de la Misa Mayor del primero dia Festivo, y despues se fixe en vna Tabla, que se pondrà en la Sacristia de cada Iglesia, donde todos puedan leerle commodamente. Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Granada, à cinco dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y siete años.

Phelipe, Arzobispo de Granada



Por mandado de su Señoria Illma. el Arzobispo mi Señor.

Don Juan Martin Barrio  
Secretario,



Indulgencias perpetuas, concedidas por nuestro Santissimo Padre, y Señor benedicto XIV. assi à los que enseñaren, y aprendieren el methodo, y modo de la Oracion Mental, como à los que se exercitaren en ella.